

Hermosillo, Sonora; a 01 de octubre de 2019

**H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE SONORA.  
PRESENTE.-**

001583

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad de iniciativa prevista en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía, iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO**, bajo el tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las últimas décadas, la contaminación se ha constituido en una problemática mundial, causando una crisis ambiental sin precedentes, que ha ido creciendo exponencialmente año con año, deteriorando el medio ambiente, atentando directamente contra la calidad de vida de la población, y cuyos efectos negativos son tangibles hoy en día.

Diversos organismos internacionales han hecho patente la necesidad de buscar medidas urgentes y exhaustivas para reducir la contaminación, pues han sido firmes al reiterar que, de seguir contaminando al ritmo actual, la humanidad llegará a un punto de no retorno en la lucha contra la contaminación ambiental.



Es así, que según el informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), presentado el pasado mes de marzo en Kenia, durante la cuarta Asamblea por el Medio Ambiente de las Naciones Unidas, prácticamente señala que, al paso que vamos, tan solo quedan 31 años de vida en la Tierra. Es decir, si seguimos como hasta ahora en 2050 el planeta será inhabitable.<sup>1</sup>

Una de las mayores problemáticas a las que la humanidad le ha de hacer frente para lograr el éxito en el combate a la contaminación ambiental, es a la contaminación marítima, pues según el Programa de Desarrollo para las Naciones Unidas, al menos un 40% del océano, se ve muy afectado por la contaminación, dando como resultado pesquerías agotadas, pérdida de hábitats costeros y otras actividades humanas relacionadas con el uso del océano, siendo que éste cubre tres cuartas partes de la superficie de la Tierra y representa el 99% del espacio vital del planeta en volumen.<sup>2</sup>

El Programa de Desarrollo para las Naciones Unidas no ha pasado por alto la gravedad que esto representa, por lo que la meta 14.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de dicho programa, propone como uno de sus principales fines lo siguiente:

*“Para 2025, prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo, en particular la contaminación producida por actividades realizadas en tierra firme, incluidos los detritos marinos y la contaminación por nutrientes”.*<sup>3</sup>

Ahora bien, debemos ser puntuales a la hora de establecer a qué contaminantes producidos por actividades realizadas en tierra firme se refiere el ODS.

La Limpieza Internacional de Costas (LIC), liderada globalmente por la organización Ocean Conservancy, es el mayor evento del mundo que convoca anualmente a más de medio millón de voluntarios en más de 100 países y territorios de nuestro planeta

---

<sup>1</sup> <https://www.fundacionaquae.org/actualidad/la-onu-alerta-de-una-catastrofe-medioambiental-en-2050/>

<sup>2</sup> <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-14-life-below-water.html>

<sup>3</sup> <https://www.undp.org/content/undp/es/home/blog/2017/3/7/The-way-forward-for-reducing-marine-pollution.html>

para recolectar, clasificar y registrar datos sobre las basuras que contaminan las costas y fondos de mares.

Según los datos registrados por la Organización Ocean Conservancy, en el reporte Internacional Coastal Cleanup Report 2018, éstos fueron los 10 contaminantes más encontrados en el océano el año 2018:

1. 2, 412,151 colillas de cigarro.
2. 1, 739, 743 envoltorios de alimentos.
3. 1, 569, 135 botellas plásticas de bebidas
4. 1, 090, 107 tapas de botellas plásticas.
5. 757, 523 bolsas plásticas de comida.
6. 746, 211 bolsas plásticas de otro tipo.
7. 643,562 popotes.
8. 632,874 contenedores desechables de plástico.
9. 624.878 tapas plásticas.
10. 580,570 contenedores desechables de hielo seco.

Nos resulta alarmante y urgente empezar a tomar medidas para intentar salvar nuestros océanos, es por esto que es materia de la presente iniciativa la regulación del manejo de las colillas de cigarro que representan el mayor contaminante marítimo. Actualmente, en nuestro país se puede decir que es socialmente normal y tolerable que una persona al terminar de fumar arroje las colillas de cigarro en los espacios públicos, la mayoría de los casos se pudiera decir que es por falta de concientización e información de la magna contaminación que éstas generan, por otro lado, no hay leyes ni sanciones estrictas que regulen este acto.

Según el informe del Proyecto Libera SEO/BirdLife, cada año se consumen en el mundo 6 billones de cigarrillos, de los cuales, al menos 4.5 billones son depositados en espacios públicos, por lo que pueden llegar a viajar miles de kilómetros y contaminar diferentes ecosistemas, incluidos los océanos.

En México, Según datos del INEGI, en 2016, se vendieron alrededor de 2.6 millones de cajetillas, en otras palabras fueron alrededor de 40 mil millones de cigarros al año, si hacemos el cálculo en base al porcentaje mundial que es depositado en espacios públicos, pudiéramos afirmar que más de 30 mil millones de colillas de cigarros anualmente son depositados en espacios públicos.

La capacidad contaminante de los filtros desechados de los cigarros, tiene dos vertientes; se debe en primer lugar a su composición y posteriormente a las sustancias que contiene, propias de su función.

Respecto a su composición, están hechos con acetato de celulosa, una fibra sintética; que es un tipo específico de plástico o también llamado termoplástico, con características de relativa dureza y resistencia química.

Por ser una fibra sintética; según el informe del Proyecto Libera SEO/BirdLife, el efecto contaminante de los desechos de cigarrillo, puede durar entre 7 y 12 años, sin embargo, estudios como el Informe 2018 de la Asociación Profesional de Playas y Medio ambiente, afirman que el efecto contaminante de los desechos de cigarrillos puede prolongarse hasta 25 años,<sup>4</sup> tiempo durante el cual libera paulatinamente, pero de forma total; todas las toxinas y sustancias peligrosas que retuvo en el proceso de combustión del tabaco. En otras palabras, un cigarro tarda minutos en ser fumado, pero el filtro que se desecha o la colilla que se tira, tardan años en destruirse y durante todos esos años, contamina gravemente.

Esto ha generado graves alteraciones al ecosistema marítimo, pues la calidad del agua se ve amenazada, incluso se ha determinado que cada colilla puede llegar a contaminar entre 8 y 10 litros de agua marítima, y hasta 50 litros de agua dulce.

Además, se altera el ciclo ecológico de algunas especies marinas, reptiles y aves, que según el informe del Proyecto Libera SEO/BirdLife pueden resultar

---

<sup>4</sup> <https://proyectolibera.org/wp-content/uploads/2018/07/Informe-Colillas-LIBERA-2018.pdf>

envenenados por cadmio por la bioacumulación, fauna que en muchos de los casos son incluso parte de nuestra dieta diaria.

En nuestro país, se ha comenzado a hacer esfuerzos en el combate a la contaminación marítima, como por ejemplo el prohibir el uso y distribución de plásticos desechables, logrando que 20 Estados, entre los que cabe destacar, se encuentra Sonora, esta regulación ya es una realidad.

Sin embargo, estos esfuerzos son insuficientes, pues es evidente que el principal contaminante producido por actividades realizadas en tierra firme, no son las bolsas plásticas ni los popotes, sino las colillas de cigarro, máxime que la suma total de las bolsas plásticas y popotes encontrados el año 2018 en el océano, no logra siquiera igualar el número de colillas de cigarro encontradas el mismo año en éstos.

En el marco de lo previamente expuesto, es evidente que debemos tomar medidas urgentes y eficaces para lograr hacerle frente a la contaminación marina que nos atañe, resultando pertinente prohibir el consumo y la distribución de tabaco en las playas y bahías de nuestro país.

Hay que destacar que varios países ya han tomado medidas similares para reducir la contaminación marina de sus aguas, y lograr una reducción progresiva de la crisis ambiental.

Claro ejemplo es Estados Unidos, siendo Nueva York una de los primeros estados en prohibir el consumo de tabaco en sus playas y parques.

En Nueva Jersey, una violación de la ley significaría una multa de no menos de \$250.00 dólares por primera infracción, \$500.00 por la segunda y \$1,000.00 por cada ofensa subsiguiente.

En España, al menos en 70 playas de distintas Comunidades Autónomas, ya se ha prohibido el consumo de tabaco, aplicando medidas que van desde

reconocimientos a los ayuntamientos que logren desnormalizar el uso de éste en sus playas, hasta sanciones que pueden alcanzar el equivalente a \$66,020.00 MXN a quien lo consuma en las playas donde se encuentre prohibido.

Otro ejemplo es Hong Kong, donde el consumo de tabaco en playas se castiga con multas que alcanzan el equivalente a \$11,003.00 MXN.

Asimismo, Tailandia ha impuesto medidas análogas, prohibiendo fumar en 20 de sus playas, imponiendo sanciones a quien viole estas medidas que pueden alcanzar los \$5,705.79 MXN y hasta un año de prisión.

Es por todo lo anterior, que nuestra propuesta va dirigida a la erradicación de colillas de cigarro en el océano, prohibiendo la venta y el consumo de tabaco en playas y bahías mexicanas, logrando así aportar nuestro granito de arena en el combate a la crisis ambiental y a la contaminación marina.

Los mensajes y alertas que nos manda la propia naturaleza, el cambio climático, demandan generar un cambio de mentalidad, provocar una cultura de protección y disciplina que vigile el cuidado del medio ambiente y le ponga un alto a las acciones irresponsables del ser humano y salve la vida de todos. Ya no hay tiempo, tenemos que actuar.

“Nunca sabremos el valor del agua hasta que el pozo esté seco.”-  
Thomas Fuller.

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY**

## **GENERAL DE CONTROL DE TABACO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 16, fracción VI y 26 y se adiciona una fracción VII al artículo 16, de la Ley General de Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 16. Se prohíbe:

I a la V.-...

VI.- Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco, y

**VII.- El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de cigarro o cigarrillo en la Zona Federal Marítimo Terrestre y sus inmediaciones. Para los efectos de este artículo, se entiende por inmediación, la distancia de dos mil metros contados a partir de los límites de la Zona Federal Marítimo Terrestre.**

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, **así como en las inmediaciones de la Zona Federal Marítimo Terrestre.** En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

**Para los efectos de este artículo, se entenderá como inmediación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, la distancia de 500 metros contados a partir de los límites de dicha zona.**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **ATENTAMENTE**

**Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

  
**DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

  
**DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

  
**DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**